



RESOLUCION N° 179



## Ministerio de Educación

BUENOS AIRES, - 4 MAY 2001

VISTO el Expediente N° 25006/01-21 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, y

### CONSIDERANDO:

Que en el expediente de la referencia corren las presentaciones formuladas por la Universidad mediante las que solicita la publicación de las modificaciones introducidas por Resolución de su Honorable Asamblea Universitaria de fecha 5 de agosto de 2000 y por Resolución Rectoral N° 2083 de fecha 11 de diciembre de 2000, a las disposiciones del estatuto académico cuya publicación se ordenara por Resoluciones Ministeriales Nros. 150, 533, 1092 y 2 de fechas 20 de mayo de 1996, 10 de agosto y 30 de septiembre de 1999 y 4 de enero de 2000.

Que, asimismo, la institución solicita se ordene la publicación de una fe de errata respecto del artículo 36 inciso 9) del plexo estatutario publicado oportunamente como Anexo de la Resolución Ministerial N° 150/96.

Que analizadas las reformas introducidas por Resolución H.A.U. de fecha 5 de agosto de 2000 a los artículos 5º y 10 del estatuto vigente no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación solicitada.

Que las modificaciones introducidas a los artículos 1º y 82 por Resolución Rectoral N° 2083/00 en cumplimiento de la sentencia dictada en los autos caratulados "ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION) FORMULA OBSERVACIONES ESTATUTOS UNC-Art. 34 Ley

ME  
JG  
Ae



## Ministerio de Educación

24.521", se encuadran en las previsiones de la Ley 24.521, por lo que corresponde disponer la publicación de dicha resolución, así como de la anterior redacción del artículo 82, ahora como primer párrafo de la norma de mención.

Que analizada la solicitud de la universidad relacionada con la fe de errata del artículo 36, se desprende que el texto publicado en su oportunidad se ajusta estrictamente al presentado por la institución, sin perjuicio de lo cual advirtiendo que efectivamente se trata de un error de redacción, resulta procedente disponer tal corrección.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las modificaciones introducidas al Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA por Resolución de su Honorable Asamblea Universitaria de fecha 5 de agosto de 2000 y por Resolución Rectoral N° 2083 de fecha 11 de diciembre de 2000, las que integran como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín oficial del nuevo texto del artículo 82 del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, según la modificación introducida por Resolución Rectoral N° 2083 de fecha 11 de diciembre de 2000, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 82.- El ingreso, como así también el desarrollo posterior de la

*MF*  
*AE*

EN N° 179



## Ministerio de Educación

enseñanza, serán completamente gratuitos. Serán de aplicación los principios constitucionales de gratuidad y equidad"

ARTICULO 3º.- Ordenar la publicación de la debida fe de errata del artículo 36, inciso 9) del estatuto cuya publicación se ordenara por Resolución Ministerial N° 150 de fecha 20 de mayo de 1996, con la siguiente redacción:

"Artículo 36.- Son atribuciones y deberes de los Decanos:

Inciso 9): Ejercer dentro de los locales de la Facultad y en los casos de urgencia la jurisdicción policial y disciplinaria prevista en el artículo 31, inciso 7), debiendo dar inmediata cuenta al Consejo Directivo de las medidas adoptadas".

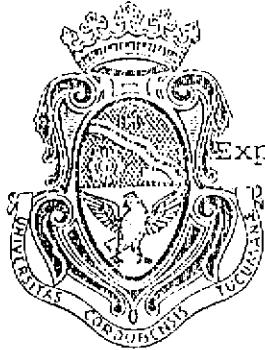
ARTICULO 4º.- Comuníquese, publique, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

*AGP*

*ADG*

Lic. ANDRES GUILLERMO DELICH  
MINISTRO DE EDUCACION

RESOLUCION N° 179



Expte. 21-00-24024.-

Universidad Nacional

Córdoba

República Argentina

VISTO lo acordado en Sesión del 5 de agosto de 2000,

LA HONORABLE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTICULO 1. Crear la Facultad de Lenguas sobre la base de la actual Escuela Superior de Lenguas, cuyo proceso de normalización se llevará a cabo en función de las normas y resoluciones que dicte el Honorable Consejo Superior y deberá concluir el 1º de junio de 2.002.

ARTICULO 2. Modificar el art. 5º del Estatuto Universitario, incorporando a la nómina de Facultades de esta Universidad, la Facultad de Lenguas creada en el artículo que antecede.

ARTICULO 3. Modificar el art. 10º del Estatuto Universitario el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10: El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las Facultades, de doce delegados del Claustro docente, a razón de uno por cada Facultad, de ocho delegados de los estudiantes, de tres egresados y de un no docente. Los Decanos serán reemplazados por los Vicecdecanos según lo dispuesto por el artículo 34, y los delegados de los docentes, estudiantes, egresados y no docentes por los suplentes que se elijan en el mismo acto eleccionario"

ARTICULO 4. Elevar la presente Resolución al Ministerio de Educación de la Nación a efectos de su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el art. 34 de la Ley de Educación Superior nro. 24.521.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, A CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.

u/

Ag

Ing. Agr. DANIEL S. DI GIUSTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Ch. 18 AGO 2000  
Dpto. Legalizaciones

certifico que la firma que antecede  
guarda similitud con la que figura en  
nuestros registros.

Ab. MARIA INES HEDYS DE AGOEH  
OFICIAL MAYOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. DR. HUGO O. JURI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

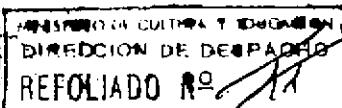
ES COPIA FIEL



EDUARDO BIASUTTO  
Jefe de Departamento  
Ofic. de Registro, Control  
y Protocolización  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

179

RECIBIDO 179



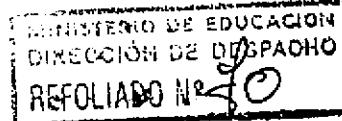
Expte. 21-0024781.

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina



Córdoba, 11 DIC 2000

VISTO:

Que en los autos caratulados "Estado Nacional (Ministerio de Cultura y Educación) formula observaciones Estatuto U.N.C. -Art. 34 Ley 24.521", la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, con fecha 20 de noviembre del año 2000, ha resuelto ordenar que el rector de la Universidad Nacional de Córdoba, "por mandato judicial -sin más trámite- materialice lo ordenado en la Sentencia de fecha 18 de abril de 1996 insertando en los Estatutos universitarios todo cuanto en ella se dispone"; y

CONSIDERANDO:

Que en la primera de las sentencias mencionadas la propia Cámara señala que habiéndose resuelto por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la cuestión de fondo debatida, sólo resta la materialización de lo judicialmente decidido, advirtiendo ese tribunal en los considerandos de su decisión que, estando firme y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en 1996, a las partes solamente les cabe cumplimentarla;

Que señala también el tribunal que el ordenamiento jurídico prevé sanciones genéricas para los justiciables remisos, facultando y obligando a los jueces a aplicarlas en casos como el presente;

Que en la resolución de 1996 se había ordenado a esta Universidad que "mediante la autoridad universitaria que corresponda, se aadecue el Art. 82 de sus Estatutos al Art. 75, Inc. 19), párrafo tercero, de la Constitución nacional y a las leyes que reglamentan su ejercicio";

Que "asimismo deberá hacerse constar en lo referido a los Estatutos universitarios la sede principal de la Casa de Altos Estudios";

Que la norma constitucional de que se trata atribuye al Congreso de la Nación competencia para dictar leyes de organización y de base de la educación "...que garanticen los principios de gratuidad y de equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales";

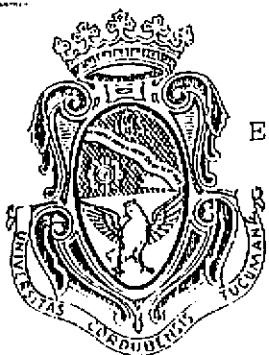


COPIA FIEL

un

f

G



Expte.

RESOLUCIÓN N° 179

RECORRIDO DE LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN  
REFOLIADO N° 12



Universidad Nacional

de  
Córdoba

República Argentina

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE DESPACHO  
REFOLIADO N° 21

Que así planteadas las cosas, y habiéndose frustrado la posibilidad de que la Asamblea Universitaria, autoridad a la que estatutariamente correspondía la adecuación del Art. 82, frente al decisario judicial de que se trata, a este rector no le queda otra alternativa que acatar lo resuelto judicialmente, en consecuencia: materializar lo ordenado en la sentencia que fuera confirmada por la Corte Suprema;

Por todo ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º. - Disponer, por mandato judicial, que se agregue como segundo párrafo del Art. 1º de los Estatutos universitarios el siguiente texto: "su sede principal se ubica en Avda. Haya de la Torre s/Nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina".

ARTÍCULO 2º. - Disponer, por mandato judicial, que se agregue como segundo párrafo del Art. 82 de los Estatutos universitarios el siguiente texto: "Serán de aplicación los principios constitucionales de gratuidad y equidad".

ARTÍCULO 3º. - Elévese a sus efectos al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

ARTÍCULO 4º. - Por intermedio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, póngase en conocimiento de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

Ing. Agr. DANIEL G. BIASUTTO  
CABINETE GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°

2083

ES COPIA FIEL

EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACIÓN  
UNIVERSIDAD NAC. DE CÓRDOBA

PROF. AGR. TOMÁS PARDINA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
Dpto. Legalizaciones

21 DIC 2000

Confirmo que la firma que aparece  
guarda similitud con la que figura en  
nuestros registros.

AB. MARÍA INÉS HOYOS DE ARGUELLO  
OFICIAL MAYOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA